BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.609

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0524

Buenos Aires, Lunes 10 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR, Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA, Concesión 908

Los *documentos* que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier *punto de la República o del exterior*, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de *composición* corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el *BOLETÍN OFICIAL*, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— *moneda nacional*.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de *que dependan*.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los *documentos, avisos*, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 8 de Abril de 1933

Por avisos varios	2.140.—
" adicional de balances	60.—
" anticipo de balances	40.—
" marcas	620.—
" adicional de marcas	32.—
" venta de Boletines y folletos	
" subscripción	31.50
lletos	3.70
Total	$ 2.927.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos *gravámenes*	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCION DE *ADMINISTRACION*

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Agricultura

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Presupuesto y Movimiento de Fondos

Emisión de pesos 50.000.000.— moneda nacional en títulos de la Deuda Interna (Ley número 11.671).

Buenos Aires, Febrero 17 de 1933.

17.387. — 747. — En vista de que el artículo 25 de la Ley número 11.671, (artículo 12 del texto definitivo), autoriza al Poder Ejecutivo a emitir hasta la cantidad de pesos 50.000.000.— moneda nacional, en títulos de la Deuda Interna, con destino, a abonar las cuentas pendientes al 31 de Diciembre de 1931, con las empresas ferroviarias y hacer entrega a los Ferrocarriles del Estado de la suma de pesos 17.500.000.— moneda nacional, para el pago de su deuda exigible y déficit de explotación del ejercicio de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Crédito Público Nacional, procederá a inscribir y emitir la suma de (pesos 50.000.000.— moneda nacional) cincuenta millones de pesos moneda nacional, en títulos que se denominarán "Crédito Interno de la Nación, Ley 11.671 (artículo 12)", de 6 % de interés y 1 % de amortización anual, acumulativa, por sorteo a la par cuando la cotización sea a la par, o arriba de ella, y por compra o licitación cuando la cotización sea abajo de la par, pudiendo en cualquier momento aumentarse el fondo de amortización.

Art. 2.º — Los títulos llevarán cupones trimestrales con vencimiento al 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Septiembre y 1.º de Diciembre de cada año, debiendo vencer el 1er. cupón, el 1.º de Junio de 1933.

Los cupones y títulos amortizados, se pagarán en esta Capital, en la Oficina del Crédito Público Nacional, en la cual se harán también los sorteos y licitaciones para el servicio de amortización con las formalidades de práctica.

Art. 3.º — Los títulos serán al portador y se emitirán en valores de cinco mil, un mil, quinientos y cien pesos moneda nacional.

Art. 4.º — Los títulos de la referencia, y sus cupones, estarán exentos de todo impuesto nacional o municipal.

Art. 5.º — Los casos de pérdida, robo o inutilización de títulos y cupones, serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 6.º — La impresión de los títulos de esta emisión, se hará en los talleres de la Casa de Moneda, en la siguiente proporción:

	$ m/n.
7.600 títulos de $ 5.000.— c/u.	38.000.000.—
7.400 títulos de $ 1.000.— c/u.	7.400.000.—
8.000 títulos de $ 500.— c/u.	4.000.000.—
6.000 títulos de $ 100.— c/u.	600.000.—
29.000 títulos representando	50.000.000.—

Art. 7.º — Con destino a reponer los títulos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio, por la Casa de Moneda, se procederá a la impresión de títulos sin numerar en la proporción de 100 por cada valor, así como también a la confección de un registro de números para anotar las amortizaciones que se efectúen de acuerdo con las instrucciones que reciba del Crédito Público Nacional.

Art. 8.º — Comuníquese a la Contaduría General, Casa de Moneda y Tesorería General, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase al Crédito Público Nacional a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Administración

Autorizando para adquirir tintas tipográficas litográficas y barnices para el año en curso.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.129. — 748. — Expediente N.º 1101-C-1933. — Acuerdo N.º 9. — Visto que la Casa de Moneda, solicita autorización para adquirir las tintas tipográficas, litográficas y barnices para cubrir las necesidades de sus talleres durante el año en curso, de conformidad con las facultades que le acuerdan los artículos 21, 22 y 24 del Pliego de Condiciones que sirvió de base a la licitación pública realizada el día 10 de marzo de 1930 en la Embajada Argentina en Londres, para la provisión de esos artículos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en las fábricas adjudicatorias: B. Winstone y Sons, Ltd., de Londres, Broger y With de Leipzig y E. T. Gleitzmann, de Dresden, se celebraron los contratos de provisión respectivos por el término de cinco años, con las determinadas en primer y segundo lugar, y que, por consiguiente subsisten; y, por un año con la tercera que, en consecuencia ha fenecido;

Que revistiendo carácter octativo para la Casa de Moneda el artículo 22 del Pliego de Condiciones que sirvió de base a la licitación pública referida, y no mediando inconveniente de otro orden que se oponga a lo solicitado, es procedente autorizar la operación que propone;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Casa de Moneda para adquirir de la fábrica B. Winstone y Sons Ltda. de Londres, las tintas tipográficas para impresión de valores y para billetes de banco, y las tintas tipográficas "Offset" en la proporción que se determina en las planillas de fs. 3 y 4; y de la fábrica Broger y With, de Leipzig, los barnices por la cantidad que se detalla en la planilla de fs. 4, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el pliego de condiciones que sirvió de base en la licitación pública realizada el día 10 de marzo de 1930 en la Embajada Argentina en Londres.

Art. 2.º — El gasto que se autoriza y que asciende a la suma total de (pesos 23.150.42 m/n.) veintitrés mil ciento cincuenta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, se imputará de la siguiente manera:

Al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 4, $ 10.417.70 m/n. y a la Cuenta Especial "Casa de Moneda - Trabajos Especiales, Materiales", $ 12.737.72 m/n., del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio de 1933.

Art. 3.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y pase a la Casa de Moneda a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo.

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Jubilaciones ordinarias de oficio.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

35-F-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jorge Ismael Figueroa San Martín, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16 resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos ($ 209.67 m/n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.º del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m/n.) moneda nacional, a don Jorge Ismael Figueroa San Martín, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

76-A-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salvador Acevedo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y nueve pesos con catorce centavos ($ 169.14 m/n.) moneda nacional.

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.º del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 160.68 m/n.) a don Salvador Acevedo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

147-R-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Octavio Rivarola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30 resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; cuyo cómputo procede de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 10.650; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263.50 m/n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 59 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la Ley 10.650 y 3.º del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m/n.) moneda nacional, a don Francisco Octavio Rivarola, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° — Recábese oportunamente de la *Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación* de fojas 30. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la *Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

M. 151|1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Firmo Cándido Basabilbaso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos ($ 266.46 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 20 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos cincuenta y tres pesos con catorce centavos ($ 253.14 m|n.) moneda nacional, a don Firmo Cándido Basabilbaso, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley *4349*.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. *Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto.* — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Guillermo Silva, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30 resulta que ha prestado treinta y dos años (32) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentino y del Puerto, cuyo cómputo procede de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 11.110, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos (pesos 257.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 54 de la 11.110 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244.79 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Silva, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar *este expediente* al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que el interesado dejó el servicio*, debiéndose amortizar el cargo formulado por el artículo 51 de la Ley 11.110, con el 10 o|o del importe de la jubilación y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584 a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Recábese oportunamente de la Caja de E. Particulares, de conformidad con la liquidación de fojas 30. Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — Mario A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

M. 100|1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Martín Monzón, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263.50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Martín Monzón, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el *interesado dejó el servicio*, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.188. — 749. — 233. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio ppdo., (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Ismael Figueroa San Martín, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1394-F-933).

2.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta pesos con sesenta y ocho centavos ($ 160.68 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Acevedo, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1386-A-933).

3.° — La de fecha 2 del actual mes, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Octavio Rivarola, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1401-R-933).

4.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y tres pesos con catorce centavos ($ 253.14 m|n.) moneda nacional, a don Firmo Cándido Basabilbaso, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1432-B-933).

5.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos ($ 244.79 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Silva, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1383-S-*933*).

6.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos *($ 250.33 m|n.)* moneda nacional, a don Martín Monzón, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente N. *1397-M-933*).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja para su *conocimiento y demás efectos.*

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Correos y Telégrafos. — Jubilaciones de Oficio.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

147-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Pérez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 249.50 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y *siete pesos con treinta* centavos ($ 237.03 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Pérez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — *Elevar este expediente* al P. E. a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933. Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

P. 97|932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Jerónimo Teófilo Pozzo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que el recurrente prestó veinticinco (25) *años de servicios privilegiados, siendo el* sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos pesos con ocho centavos ($ 300.08 m|n.) moneda nacional, habiendo contribuido con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Que los servicios anteriores a la cesantía sufrida en el año 1922, se computan en virtud de su posterior reincorporación a la Repartición, lo resuelto en casos análogos y lo establecido por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de Manuel Silva. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos con ocho centavos ($ 285.08 m|n.) moneda nacional, a don Jerónimo Teófilo Pozzo, ex empleado de Correos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1933. Celso R. Rojas.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1933.

51-F-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Humberto Segundo Ferrato, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20 resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios comprendiendo los prestados *en los Ferrocarriles Santa Fe y Rosario* a Puerto Belgrano, e incluyendo la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos *de la jubilación* de ciento ochenta y seis pesos con treinta centavos ($ [illegible] m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo [illegible] de la Ley 10.650 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, [illegible] de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931. Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de *ciento setenta y seis pesos* con noventa y nueve centavos ($ 176.99 m|n.) moneda nacional, a don Humberto Segundo Ferrando, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.° — Recábese oportunamente de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 20. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. M. A. de Tezanos Pinto.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

129. — G. — 930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gerardo Nicanor Gómez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 23 resulta que ha prestado veinte y seis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Nicanor Gómez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

R. 149|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Evaristo Juan Ríos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintisiete pesos ($ 227.— m|n) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos quince pesos con sesenta y cinco centavos ($ 215.65 m|n.) moneda nacional a don Evaristo Juan Ríos, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

G. 129|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Enrique Getino, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento setenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos ($ 172.84 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 164.20 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Getino, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

P. 149|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Marcial Pérez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos ($ 294.25 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

DECRETA:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Marcial Pérez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — F. A. Valle.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933. — Celso R. ojas.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.189. — 750. — 234. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de febrero próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con tres centavos moneda nacional (pesos 237.03 m|n.), a don Antonio Pérez, ex empleado de Correos y Telégrafos, (expediente 1248-P-933).

2.° — La de fecha 26 de enero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos con ocho centavos moneda nacional ($ 285.08 m|n.), a don Jerónimo Teófilo Pozzo, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 681-P-933).

3.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y seis pesos con noventa y nueve centavos ($ 176.99 m|n.) a don Humberto Segundo Ferrato, ex empleado de Correos y Telégrafos, (expediente 1458-F-1933).

4.° — La de fecha 4 de marzo del corriente año, acordando jubiación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Nicanor Gómez, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente N.° 1448-G-933).

5.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con sesenta y cinco centavos ($ 215.65 m|n.) moneda nacional, a don Evaristo Juan Ríos, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1446-R-933).

6.° — La de fecha 29 de diciembre próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 164.20 m|n.) moneda nacional, a don Enrique Getino, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 151-G-933).

7.° — La de fecha 22 de febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 279.54 m|n.) moneda nacional, a don Marcial Pérez, ex empleado de Correos y Telégrafos (expediente 1249-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

129-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. Juan M. Bruzzoni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y los desempeñados en el Ferrocarril Entre Ríos, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos tres pesos con ochenta y ocho centavos ($ 303,88 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.584, 32 de la 4349 y 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos ($ 288,69 m|n.) moneda nacional, a don Juan M. Bruzzoni, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 25. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1933.
B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

123-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Delia Silva de Bustos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263,50 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250,33 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Silva de Bustos, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.
B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

112-C-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ernesto Coratolo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y un pesos ($ 171.— m|n) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

DECRETA:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 162,45 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Coratolo, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1933.
B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

127-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Benito Cubasso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el suel-

do a los efectos de la jubilación de doscientos veintisiete pesos con ochenta y ocho centavos ($ 227,88 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. D de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y seis pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 216,49 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Benito Cubasso, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servcio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

164-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eusebio Bonifacio Moyano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y ocho pesos con diez centavos ($ 298,10 m|n.), moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y tres pesos con veinte centavos ($ 283,20 m|n.) moneda nacional, a don Eusebio Bonifacio Moyano, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

R-3379-1928. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Toribio del Tránsito Rojas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 84 y 85, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados y comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central Córdoba y Central Argentino, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 341,49 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos veinticuatro pesos con cuarenta y dos centavos ($ 324,42 m|n.) nacional, a don Toribio del Tránsito Rojas, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 84. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

52-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Juana López de Vignale, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y siete pesos con ocho centavos ($ 257,08 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931 y 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos con veintitrés centavos ($ 244,23 m|n.) moneda nacional, a doña María Juana López de Vignale, ex Empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — F. A. Valle.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.190. — 751. — Dto. 235. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (artículo 7.°): y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos ($ 288,69 m|n.) moneda nacional, a don Juan M. Bruzzoni, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 1389-B-933).

2.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250,33 m|n.) moneda nacional, a doña Delia Silva de Bustos, ex Empleada de Correos y Telégrafos. (Expte. 1375-B-933).

3.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 162,45 m|n.) moneda nacional, a don Ernesto Coratolo, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 1392-C-933).

4.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos diez y seis pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 216,49 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Benito Cubasso, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1390-C-933).

5.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de dos cientos ochenta y tres pesos con veinte centavos ($ 283,20 m|n.) moneda nacional, a don Eusebio Bonifacio Moyano, ex Empleado de Correos y Telégrafos. (Expte. 1442-M-933).

6.° — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinticuatro pesos con cuarenta y dos centavos ($ 324,42 m|n.) moneda nacional, a don Toribio del Tránsito Rojas, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1403-R-933).

7.° — La de fecha 22 de febrero ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y cuatro pesos con veintitrés centavos ($ 244,23 m|n.) moneda nacional, a doña María Juana López de Vignale, ex Empleada de Correos y Telégrafos. (Expte. 1253-V-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Jubilación ordinaria de oficio

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

L-8-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel M. López, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 31 y 32, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los prestados en el Ferrocarril Pacífico, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y 48 de la 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.) moneda nacional, a don Manuel M. López, ex Empleado de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación y el del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 31 vta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1933.

B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.191. — 752. — Dto. 236. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 7 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199,50 m|n.), a don Manuel M. López, ex Empleado de la Aduana de la Capital, reemplazado en sus funciones con fecha 31 de marzo de 1931; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Gancedo (Chaco). — Se nombra Juez titular.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.116. — 189. — V. 164. — Vistas las actuaciones del expediente V. 164,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un nuevo período de ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Gancedo (Chaco), al señor Isaías L. Córdoba.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO.

MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos, N.° 193 de la Capital. — Se designa adscripto.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.193. — 190. — S. 85. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley número 1893, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, en turno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos número 193 de la Capital, que regentea el Escribano señor José R. Saravia, al Escribano Nacional señor Manuel Rubinstein.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

"Fábrica de Gas Carbónico y Levadura Martelli, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.194. — 191. — M. 13. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Fábrica de Gas Carbónico y Levadura Martelli, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Fábrica de Gas Carbónico y Levadura Martelli, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 11 de febrero de 1933, y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas doce vuelta (12 vta.) a trece (13).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Crédito Financiero Sudamericano". — Se deroga el Decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.195. — 192. — C. 31. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Crédito Financiero Sudamericano" en asamblea debedamente celebrada el 25 de enero de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370, inciso 4.° del Código de Comercio; y de conformidad con el dictamen precedente de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 19 de septiembre de 1924, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 8 de agosto del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda., Thyssen Lametal". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.196. — 193. — I. 13. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda., Thyssen Lametal" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma del artículo cuarenta (40) de los estatutos de la sociedad anónima "Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Limitada, Thyssen Lametal", sancionada por la asamblea realizada el 31 de octubre de 1932, según testimonio del acta corriente de fojas cuarenta y cuatro (44) a cincuenta y una (51); quedando redactado el texto definitivo de dicho artículo 40, en la siguiente forma: "El año financiero de la sociedad correrá desde el 1.° de octubre al 30 de septiembre de cada año".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación Yabrudense Islámica". — Se le concede personería jurídica

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.197. — 194. — Y. 4|932. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Yabrudense Islámica" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.°, del artículo 33 del Código Civil, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la "Asociación Yabrudense Islámica", constituída en esta Capital el 2 de octubre de 1932 y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a diez y ocho (18), con las modificaciones y aclaraciones de fojas cuarenta (40) a cuarenta y una vuelta (41 vta.) y fojas cuarenta y dos vuelta (42 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

«Sociedad Ganadera de Puerto Coyle». — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19198. — 195. — G. 6. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad anónima «Sociedad Ganadera de Puerto Coyle», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada, y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia; la reforma del artículo 13, de los estatutos de la sociedad anónima «Sociedad Ganadera de Puerto Coyle», sancionada por la asamblea realizada el 4 de Agosto de 1932, en Puerto Coyle (Territorio Nacional de Santa Cruz), y según la cual el texto definitivo de dicho artículo será el siguiente: «Las atribuciones y deberes del Directorio son: A.- Dirigir con las más amplias facultades, los negocios de la Sociedad, quedando revestido de todos los poderes para realizar todas las operaciones que tengan relación con el artículo 2 de estos Estatutos; B.- Constituír, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas, prenda agraria, y todo otro derecho real, pudiendo también confirmar y ratificar los que hubiere constituido, aceptado, transferido o extinguido con anterioridad de las facultades que le acordaba el artículo trece del Estatuto aprobado en el acto constitutivo de la Sociedad, y emitir debentures de garantía especial o flotante; C.- Contratar arrendamientos activa o pasivamente, por mayor o menor plazo que el de seis años; D.- Emitir las nuevas acciones que autorice la Asamblea, de acuerdo con el artículo cinco; E.- Delegar alguna de sus facultades en uno o más directores; F.- Convocar ordinaria o extraordinariamente las Asambleas Generales, y presentar en las ordinarias una memoria del estado de los negocios de la Sociedad, así como los balances y cuentas anuales; G.- Nombrar y fijar el sueldo del Gerente, a quién podrá remover cuando lo crea conveniente y H.- Aprobar las cuentas de la sociedad, de retirar y pagar el dividendo anual, previa aprobación de la Asamblea General».

Art. 2º. — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Villa Regina, (Río Negro). — Se nombra Juez titular ad-honórem.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.199. — 196. — G. 177, — Vista la propuesta que formula el señor Gobernador de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular ad-honórem, de Villa Regina (Río Negro), al señor Mario Bicchi, con antigüedad del 17 del corriente, y acéptase la renuncia presentada por don José Spinzi, del cargo de Juez de Paz y Encargado Registro Civil, suplente ad-honórem, de dicha localidad.

Art. 2º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

«Sociedad Anónima Grandes Depensas Argentinas». — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.200. — 197. — G. 7, — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la «Sociedad Anónima Grandes Depensas Argentinas», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio; y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General, y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. —Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la «Sociedad Anónima Grandes Depensas Argentinas», constituída en esta Capital, el 28 de Noviembre de 1932; y apruébase sus estatutos, de fojas una (1) a seis vuelta (6 vta.), con las aclaraciones y modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta y nueve (39).

Art. 2º. — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

«Federación Argentina de Colegios de Abogados». — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19201. — 198. — F. 6. — Vistos el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación «Federación Argentina de Colegios de Abogados», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase en la forma de fojas setenta y tres (73) a setenta y cuatro (74), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación de la «Federación Argentina de Colegios de Abogados», por la asamblea realizada el 15 de Julio de 1932, según testimonio del acta corriente de fojas setenta (70) a setenta y dos (72).

Art. 2º. — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase sus fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

«Asociación Israelita de Beneficencia Hijos de Sión». — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.202. — 199. — H. ., — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la «Asociación Israelita de Beneficencia Hijos de Sión», y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase en la forma de fojas cincuenta y seis vuelta (56 vta.) a cincuenta y siete (57 vta.) las reformas introducidas en los estatutos de la «Asociación Israelita de Beneficencia Hijos de Sión», por la asamblea realizada el 27 de Diciembre de 1931, en Posadas (Misiones), según testimonio del acta corriente a fojas cincuenta y tres vuelta (53 vta.).

Art. 2º. — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Indulto de Manuel López Salazar

19.204. — 200. — C. 165 — Vista la nota de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, con la que remite testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal, con fecha 29 de Diciembre de 1932, confirmatoria del fallo de primera instancia, que impuso a Manuel López Salazar, pena de multa, en cuya sentencia la Excma. Cámara expresa que «estima conveniente dirigirse al Poder Ejecutivo, para que, si lo cree oportuno, ejerza respecto al infractor la facultad de indultar», y atento el dictamen que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, Inc. 6º de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1º. — Indúltase a Manuel López Salazar, de la pena de multa que le ha sido impuesta.

Art. 2º. — Publíquese. comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Obras Públicas

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.202. — Expte. 2121 —C— 1933 y agregados. — 640. — Vistos estos expedientes, por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan, con los informes procedentemente producidos, por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados

y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso, particular, y lo dispuesto en las Leyes números 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don Arthur Walter Garbutt, por dos años.

A doña Ethel Sizer, por dos años.

A doña Simona Urrutia de Garaygorta, por dos años.

A doña María Moreni de Martina y su hija Giaccomina Martina, por dos años, en concepto de prórroga.

A doña Luisa Monticoli, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Joaquín Rosalino Ferreiro, por dos años.

A don Roberto Uberti, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Bert Browning, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Adrián B. Jones, por dos años, en concepto de prórroga.

A doña Margarita Victoria Caldbeck de Sparks y sus hijos Derrick U. y Margarita B. Spark, por dos años, en concepto de prórroga.

Art. 2º — Publíquese, anótese, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº. 11.682, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar, en las presentes actuaciones.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.263. — Expte. 8,710 —C— 1933, y agregados. — 641. — Vistos estos expedientes, por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan, con los informes procedentemente producidos, por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso, particular, y lo dispuesto en las Leyes números 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don Gregorio Camba, por dos años.

A don Andrés Morelli, por dos años.

A doña María de las Angustias Martínez de Lorenzo y sus hijos Joaquín, Alfonso y María Lorenzo, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Gustavo Gastón Chodorge, *por dos años, en concepto de prórroga.*

A don Julio Eugenio Ete, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Pedro Gabriel Fernando Leix, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Vicente Piazza, por dos años.

A don Celestino Galetto, por dos años, en concepto de prórroga.

A doña María Dorotea Hopson, por dos años.

A doña Lily Boden de Dallison, por dos años, en concepto de prórroga.

Art. 2º — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan, en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27, de la Ley Nº. 11.682, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar, en las presentes actuaciones.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ferrocarriles del Estado. — Construcción calderas de reserva para locomotoras. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.250. — Expte. 4893 —F— 1933 — 642. — Visto que la Administración de los *Ferrocarriles del Estado*, eleva para su aprobación los planos, memoria descriptiva, y presupuesto de máxima, referente a la construcción de una caldera de reserva para locomotoras Nros. 690/23, tipo B.-54; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, cuyo presupuesto de máxima asciende a la suma de doce mil novecientos veintiocho pesos con noventa y nueve centavos ($ 12.928.99 m/n.), moneda nacional referente a la obra de que se trata, debiendo en oportunidad, elevar la liquidación *final correspondiente, y tener en cuenta* lo establecido en el decreto Acuerdo de Ministros de 7 de Marzo de 1932, en lo que se refiere al monto del porcentaje de la partida destinada para «Imprevistos».

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ferrocarriles del Estado. — Construcción calderas de reserva para locomotoras. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.252. — Expte. 4,894 —F— 1933, — 645. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación, los planos, memoria descriptiva correspondiente y *presupuesto de acuerdo con los cuales* se propone llevar a cabo la construcción de una caldera de reserva para locomotoras, serie B-10, Nº. 400 al 448;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de (pesos 12.995.60 m/n.) doce mil novecientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo en su oportunidad elevar la liquidación final correspondiente, y tener en cuenta lo establecido por el Acuerdo de Ministros de fecha *7 de Marzo pdo.*, en cuanto se refiere al monto del porcentaje de la partida de «Imprevistos».

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

FF. CC. del Estado. — Estación Quitilipi. Instalación guinche particular. Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.248. — 644. — Expte. 4900-F-933. Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado comunica haber arrendado a los señores J. Assella y Cía., *en la estación Quitilipi, Km. 837/139 C.* 3. Ramal a Barranqueras, de la línea principal del Ferrocarril Central Norte Argentino, dos fracciones de terreno, con una superficie de 287,88 m2., para instalar dos guinches a mano; obra que se propone llevar a cabo por cuenta exclusiva de los mencionados particulares y de acuerdo al plano y memoria descriptiva correspondiente que eleva para su aprobación;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativos a la instalación de que se trata, cuya permanencia en terreno de dicha Administración se autoriza con carácter precario, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se *destina, no queda exenta del pago* de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de esos Ferrocarriles.

Art. 2.º — Publíquese hágase saber al Ministerio de Hacienda y a la Gobernación del Chaco, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

FF. CC. del Estado. — Estación Yatasto. Construcción galpón para encomiendas. Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.251. — 645. — Expte. 4901-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su consideración planos, memorias descriptivas correspondientes y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un galpón de 8 m. por 10 m., para encomiendas en la estación Yatasto del Ferrocarril Central Norte Argentino, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el presupuesto de máxima importe de cinco mil ciento catorce pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 5.114.60 m/n.), planos, siéndolo en carácter de plano tipo el N.º 33312, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus *efectos.*

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

F. C. C. Argentino — Estación Obispo Trejo. Instalación báscula particular. Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.253. — 646. — Expte. 4895-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de una báscula para pesar carros en la playa de la estación Obispo Trejo, a so*licitud, por cuenta y para el uso exclusi*vo del señor E. Caffaro;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo *con los documentos* presentados que se aprueban, lleve a cabo la instalación de la báscula de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.º — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba, y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

F. C. C. Argentino. — Estación El Crispín. Instalación báscula particular. Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.247. — 647. — Expte. 4896-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino *somete para su aprobación* el plano y memoria descriptiva correspondientes de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de una báscula para pesar carros en la playa de la estación El Crispín, por cuenta y para uso exclusivo del señor Domingo Arrighi;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos que se aprueban, lleve a cabo la instalación de la bás*cula de que se trata,* siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes e impuestos que puedan corresponder, ni afectará la Cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.º — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba; *fecho*, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

F. C. de Santa Fe. — Estación Colonia Elisa.—Instalaciones particulares. Se autoriza.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.249. — 648. — Expte. 4904-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe somete para su aprobación el plano y memoria descripta correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en la estación Colonia Elisa, la instalación de un guinche y de una balanza para carros, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor Benigno Peón;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo las instalaciones de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o im*puestos que puedan corresponder*, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.º — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Navegación y Puertos. — Confírmase resolución M. O. P. que dispone trámite expediente jubilación oficio del Capataz don Salvador Rannazzo.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.257. — 649. — Expte. 4720-C-1933. — Visto este expediente, relacionado *con el trámite de la jubilación ordinaria* correspondiente a don Salvador Rannazzo, Capataz de la Dirección General de Navegación y Puertos, y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22109-N-1932 del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento en fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Capataz de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Salvador Rannazzo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Navegación y Puertos. — Encomendando a Obras Sanitarias la realización de trabajos en los comedores del Puerto Nuevo por $ 82.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19255. — 650. — Expte. 4819-P-933. — Visto el adjunto presupuesto de pesos 82 m/n., que ha preparado la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a requerimiento de la de Navegación y Puertos, relativo a los trabajos de independización de los servicios de provisión de agua a dos comedores para obreros en la Dársena A del Nuevo Puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos el presupuesto de referencia es equitativo, en virtud de lo cual no existe inconveniente en autorizar la ejecución de los mencionados trabajos,

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para encomendar a la de las Obras Sanitarias de la Nación la realización de los trabajos de independización de los servicios de agua de que se trata, dentro del gasto total de ochenta y dos pesos ($ 82.00 m|n) moneda nacional que se aprueba.

Art. 2.° — Autorízase, asimismo, a la Dirección General de Contabilidad para que deposite en la Tesorería de las Obras Sanitarias de la Nación, con cargo al Anexo I, inciso 8, item 4, partida 3 del presupuesto en vigor, la precitada suma en concepto del importe de los trabajos encomendados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Navegación y Puertos. — Confírmase resolución M. O. P. que dispone trámite expediente jubilación oficio del Capataz don Juan J. Scarpatti.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.256. — 651. — Expte. 4878-C-1933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Juan J. Scarpatti, Capataz de la Dirección General de Navegación y Puertos, y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22109-N-1932 del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento en fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Capataz de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Juan J. Scarpatti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación: Adquisición 3.150 litros de nafta para Obras Hidroeléctricas en Ticara.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19.267. — 652. — Expte. 4354-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se le autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 3.150 litros de nafta, con destino a las Obras Hidroeléctricas en Tilcara (Provincia de Jujuy), y

Teniendo en cuenta que el pedido de que se trata encuadra dentro de lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 6 de mayo de 1926, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita, proceda a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 3.150 litros del referido combustible por la suma total de seiscientos catorce pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 614.25 m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12, del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Irrigación: Adquisición varios materiales para estudios zona riego, y obras de embalse del Río Tercero (Códoba).

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19266. — 653. — Expte. 4.578-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada N.° 679 que ha llevado a cabo con el fin de adquirir diversos materiales que se especifican en las respectivas planillas de precios adjuntas, con destino a los Estudios zona de riego y obras de embalse del Río Tercero;

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes;

Que del estudio de propuestas realizado, surge la conveniencia de adjudicar la provisión fraccionadamente a diversas casas;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión de los materiales necesarios a las firmas y por los precios que a continuación se detalla:

National Lead Company, S. A.—
Renglón N.° 9, pesos 204,— moneda nacional.

Groppo y Compañía—
Renglones Nros. 5, 7, 8 y 10, $ 248.60— moneda nacional.

Estrabou y Compañía—
Renglones Nros. 1, 2 y 3, $ 59.79— moneda nacional.

Guanziroli y Compañía—
Renglones Nros. 4, 6, 11 y 12, $ 112.80, moneda nacional.

Art. 2.° — La cantidad total de (pesos 625.10 m|n.), seiscientos veinticinco pesos con diez centavos moneda nacional a invertir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará al Anexo L, inciso 2, item 2, partida 11 del Presupuesto vigente (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de corriente mes).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Inspección Automóviles. — Adquisición 4 cámaras y 4 cubiertas para Furgón Correo, chapa oficial 1911, al servicio Subsecretaría.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19260. — 656. — Expte. 419 —O— 1933. — Visto el resultado obtenido por la Inspección de Automóviles, y demás vehículos del Ministerio de Obras Públicas, en la licitación privada N°. 5, que llevó a cabo para adquirir neumáticos, con destino al Furgón Correo, chapa oficial N°. 1911, al servicio de la Subsecretaría de dicho Departamento;

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han llenado las formalidades establecidas por las disposiciones en vigor, así como de que de la comparación de propuestas surge la conveniencia de adjudicar la provisión a la firma «Neumáticos Firestone», y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la licitación privada de que se trata, y autorízase a la Inspección de Automóviles y demás vehículos del Ministerio para que adjudique la provisión de cuatro cámaras y cuatro cubiertas medida 4.50.21, al precio total de ($ 148.36 m/n) ciento cuarenta y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, cantidad que se imputará al anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la oficina de origen, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Inspección Automóviles. — Adquisición neumáticos para coche Ford chapa 2685, al servicio de la Subsecretaría.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19261. — 657. — Expte. 1410 —O— 1933. — Visto el resultado obtenido por la Inspección de Automóviles y demás vehículos del Ministerio de Obras Públicas, en la licitación privada número 7, que ha llevado a cabo con el objeto de adquirir neumáticos para el coche «Ford», chapa oficial 2685, al servicio de la Subsecretaría de Obras Públicas,

Teniendo en cuenta

Que en el acto del remate, «al que sólo se presentó una propuesta de la firma (Goodyear), cuyos precios son equitativos», se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la licitación privada de que se trata, y autorízase al Encargado de la Inspección de Automóviles y demás vehículos del Ministerio de Obras Públicas, para que adjudique la provisión de dos cubiertas reforzadas, medida 475 x 19 y dos cámaras de igual medida a la «Neumáticos Goodyear S. A.», por la cantidad total de noventa y tres pesos con cincuenta centavos ($ 93.50 m/n) moneda nacional.

Art. 2°. — La cantidad determinada en el artículo anterior se atenderá con los fondos que el Presupuesto del año en curso asigne para «Automóviles-Mantenimiento», del Ministerio ya nombrado.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de origen, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Chubut, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Comisario de Policía, don R. A. Pasetti.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

245. — Expte. 05.801 —P— 1933. — Visto lo solicitado y atento las razones de salud invocadas por el recurrente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Acuérdase prórroga de licencia, por 30 días, con goce de sueldo, por razones de salud, al Comisario de Policía del Territorio Nacional del Chubut, don Rodolfo A. Pasetti.

2°. — Comuníquese, tómese razón y archívese.

MELO

Formosa, Gobernación. — Desestimando el pedido formulado por el ex Jefe de Policía, don P. A. Welsh.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

246. — Expte. 04400 —P— 1933. — Vista la presentación del ex Jefe de Policía del Territorio Nacional de Formosa, don Pedro A. Welsh, solicitando se le abonen sus haberes, desde el 8 de Abril de 1932, hasta el 3 de Agosto del mismo año, en cuyo tiempo permaneció suspendido, y

Considerando:

Que no existe la prestación de servicios, exigida por el decreto de 4 de Abril de 1932, para poder percibir haberes que hayan sido retenidos por cualquier causa,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Desestímase el pedido de pago de haberes, formulado por el ex Jefe de Policía del Territorio Nacional de Formosa, don Pedro A. Welsh.

2°. — Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

MELO

La Pampa, Gobernación. — Sobre penas disciplinarias aplicadas a los agentes de Policía.

Buenos Airesi, Marzo 22 de 1933.

247. — Expte. 05900 —P— 1933. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que es facultativo de la Gobernación, la aplicación de penas disciplinarias a los agentes de Policía, sin intervención de otras autoridades, y que, el Agente que motiva estas diligencias, de acuerdo con disposiciones vigentes, no ha debido permanecer a las órdenes del Procurador Fiscal,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1°. — Aprobar el procedimiento de la Gobernación de La Pampa, que informa, la nota que precede.

2°. — Vuelva a la misma, a sus efectos.

MELO

La Pampa, Gobernación. — Licencia al Oficial de Policía, don R. Bouchez

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

248. — Vista la nota que antecede, y atento las razones invocadas,

SE RESUELVE:

Conceder quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, y por razones de salud, al Oficial de Policía de La Pampa, don Raúl Bouchez.

Tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales, comuníquese, notifíquese, y archívese.

MELO

La Pampa, Gobernación. — Licencia al Oficial de Policía, don M. Ponce

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

249. — Expte. 05.821 —P— 1933. — Visto lo solicitado y atento el informe de la Gobernación de La Pampa,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º. — Acuérdase licencia, por 45 días, con goce de sueldo, *por razones* de salud, al Oficial de Policía del Territorio Nacional de La Pampa, don Melquicideo Ponce.

2º. — Hágase saber, *tómese razón* y archívese.

MELO

Neuquén, Gobernación. — Desestimando el pedido formulado por el ex Oficial de Policía, don R. E. Zarazaga.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

250. — Expte. 38.792 —Z— 1932. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º. — Desestímase el pedido de reconocimiento *de servicios* y pago de haberes, desde el 6 de Noviembre de 1932, hasta el 13 de Enero próximo pasado, formulado por el ex Oficial de Policía del Territorio Nacional del Neuquén, don Ricardo E. Zarazaga.

2º. — Comuníquese, publíquese, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

MELO

Neuquén, Gobernación. — Licencia al Subcomisario de Policía, don F. Dozo.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

251. — Visto lo solicitado y atento las razones invocadas por el recurrente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º. — *Acuérdase* prórroga de licencia, por 30 días, con goce de sueldo, por razones de salud, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Neuquén, don *Federico Dozo.*

2º. — Hágase saber, tómese razón y archívese.

MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Creando una ***biblioteca de obras de*** **asistencia social, en la Sección Inspección General de Subsidios de la Dirección de Administración.**

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

127. — Visto que en el Decreto del Reglamento Provisorio de la Dirección de Administración se crea dentro de la Inspección General de Subsidios la oficina de control de instituciones de asistencia social no subvencionadas y de congresos o conferencias sobre asistencia o servicio social, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente completar las funciones de esta oficina, extendiéndolas a la recopilación de leyes extranjeras, libros, folletos, memorias y toda otra publicación en que se trate de la asistencia o del servicio social y formar así con ellos una biblioteca especial;

Que la creación de esta biblioteca será de positivos beneficios, pues permitirá ir formando un personal especializado en estas cuestiones, que estará al corriente de las opiniones de los entendidos y podrá en consecuencia, expedirse sobre la bondad de los proyectos que con vistas a una solución parcial o integral del problema, inicie el Departamento *o sean sometidos a* su consideración,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto—

RESUELVE:

Artículo 1.º — La Inspección General de Subsidios, formará una biblioteca especializada en obras de *asistencia y servicio social,* la que funcionará a cargo y como anexo de la oficina que se menciona en el título IV, artículo 15 del Decreto de Enero 26 del corriente año.

Art. 2.º — A este efecto, recabará del Director de Administración la compra de los ejemplares que juzgue necesarios y gestionará por su intermedio o por sí la adquisición de los que pueda obtener gratuitamente. Queda autorizada también para realizar por sí misma con otras bibliotecas el canje de los ejemplares duplicados.

Art. 3º. — Anualmente elevará al *Director de Administración* un detalle de las obras ingresadas y de las egresadas, expresando en este último caso los motivos de su egreso.

Art. 4.º — *Esta biblioteca no tendrá* carácter público, pero su material bibliográfico podrá ser consultado en la misma por todos los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y por los particulares a quienes autorice por escrito el Director de Administración. Sólo los altos funcionarios del Departamento, los Jefes y Segundos Jefes, podrán llevar los libros a su domicilio, previo recibo firmado, y sin que puedan retenerlos por un plazo mayor de quince días.

5º. — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial *y archívese.*

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Swift La Plata. — *Negando devolución* derechos a cajones de madera envasando manteca (1).

Buenos Aires, Marzo 6 de 1933.

741. — Expediente 8026 -C-1931. — R. V. número 300. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación correspondientes a cajones de madera para envase de manteca, que se exportaron con el producto según boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las constancias *acumuladas en autos, el pedido de devolución* se presenta once meses después de efectuado el último embarque;

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

En consecuencia, atento tal circunstancia y teniendo en cuenta, que por resoluciones de Septiembre 29 de 1928. (R. V. número 1412), y Septiembre 10 de 1932, (R. V. número 948), se dejó establecido, que las gestiones referentes a la devolución de los derechos de las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada la exportación, el presente pedido no puede prosperar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Denegando y *reconociendo asignación* a percibir el señor Gerardo García, ex Auxiliar 9º.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

991. — Expte. 11484 —G— 1932, —R. 98.— Visto este expediente por el cual solicita el señor Gerardo García, ex Auxiliar 9º., (Guarda con caballo), de la Aduana de Río Gallegos, se le abonen los haberes correspondientes a los meses de Junio, *Julio* y 20 días de Agosto de 1932, que dejó de percibir por haber estado alejado de sus funciones, por orden expresa del ex Administrador de dicha *Repartición*, d n J. Juan Branca, como asimismo la liquidación del importe que para forraje de su cabalgadura, se le adeuda desde el 1º. *de Enero hasta el 20 de Agosto* ppdo., fecha de su cesantía; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que por parte del peticionante no ha existido efectiva prestación de servicios; y por esta circunstancia, a la gestión que interpone le comprende las disposiciones del artículo 2º. del Decreto de fecha 21 de Abril de 1932, que dispone que no prosperarán las reclamaciones de pago de haberes, cuando el empleado no haya llenado ese requisito indispensable.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Que, en cuanto a la asignación que para forraje de su cabalgadura tenía reconocida en su calidad de Guarda corresponde se le abone totalmente desde el 1º. de Enero hasta el día 20 *de Agosto* de 1932, fecha en que fué decretada su cesantía;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al recurrente, que por las razones enunciadas no corresponde la liquidación y pago de los haberes que gestiona.

Reconócese, al señor Gerardo García, ex Auxiliar 9º. (Guarda con caballo), de la Aduana de Río Gallegos, tener derecho para percibir la asignación que, para forraje de su cabalgadura, tenía fijada en su calidad de Guarda de la Aduana de Río Gallegos.

La Dirección General de Aduanas, en oportunidad, propondrá la reincorporación del recurrente; para un cargo equivalente al que desempeñaba en el momento en que se decretó su cesantía.

Tómese nota, comuníquese a quienes corresponda, y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Gran Bretaña, Embajada. — *Libre despacho*

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

992. — Expte. 1492 —G— 1933, — R. D. Nº 156 ,— Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Mrio. de R. Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de (1) una encomienda postal Nº. 1831, conteniendo papelería oficial, venida en el vapor «Andalucía Star», y destinada al señor Cónsul General del citado país: de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que *se solicita.*

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

HUEYO

Alemania Legación. — Extendiendo carnets a diplomáticos

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

993. — Expte. 1261 —A— *1933*, — R. V. Nº. 382, — Expídanse los siguientes carnets:

Alemania Legación

Nº. 64, al Canciller señor Paul Lorenz.

Consulado General de Rumania

Nros, 65 y 66, al Canciller señor Gustavo A. Serapfín y Secretario señor Boris Sava Burcovschi.

Checoeslovaqui Legación

Nros. 67, 68, 69, 70 y 71, a los empleados señores Juan Hanzlik, José Nemecck, Zaboj Rybar, Carlos Sarecky y Carlos Paicker, respectivamente.

Comuníquese y archívese.

HUEYO

Pesqu F Corr do. — Negando reconsideración devolución de lo abonado por error de peso.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933

994. — Expte. 716 —P— 1933, — R. V. Nº. 383, — Vista la presentación del señor Conrado Parquili, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 27 de Enero ppdo., *que no hace* **lugar** a la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la **Capital**, en el despacho de directo **Nº. 106.427 del año 1932,** como consecuencia de haber atribuído a la mercadería documentada, **en la** declaración que comprometió, **mayor** peso que el que en realidad le corespondía; *atento lo actuado,* **y**

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas *circunstancias* que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Blanco A. y Cía. — Negando contraliquidar un cargo por servicios de almacenaje a mercaderías **rezagadas.**

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

995. — Expte 632 —B— 1932 — R. V. Nº. 384, — Vista la presentación *de la firma Antonio Blanco* y Cía., en la que solicita se contraliquide el cargo Nº. 4231—D, (año 1932), que le formula la Aduana de la Capital, en *concepto de servicios* prestados a mercaderías que, subastadas en condición de rezagos, su producido no alcanzó a cubrirles en su totalidad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana, *ha formalizado el* cargo que se impugna, liquidando los servicios de almacenaje desde el **13** de Enero de 1930, fecha **en** que venció la renovación de esos servicios, hasta el 13 de Junio **de** 1931, en que regía el decreto **de 28** de Mayo del mismo año, (Nº. 85), que impuso la obligación de renovar cada seis meses el almacenaje de las mercaderías de importación, depositadas en los almacenes fiscales; agregando los tres meses que señalan las disposiciones en vigor;

Que tal cómputo es el que corresponde, y, en consecuencia, **el** tiempo de almacenaje que la Aduana liquida en el cargo en cuestión, (veinte meses), es el adeudado.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Compañía Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de importación, cajones exportados envasando manteca.

feca.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

996. — Expte. 7731 —C— 1931, — R. V. Nº. 385 — Vista la presentación de la Cía Swift de La Plata, S. A., en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a varias *partidas de cajones,* documentados por despacho número 5066 del año 1929, que se exportaron envasando manteca, según boletos de embarque *que enumera; atento* lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería *deferir* a lo solicitado por la recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, **desde** que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de Septiembre de 1929, (R. V. Nº. 1412), que **las** gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el Art. 10º, de la Ley Nº. 11,281, deben formularse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la interesada no ha procedido en esa **forma,** como lo demuestra el hecho **de** haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurrido varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones,

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Pastorino N. — Negando devolución derechos faroles

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
997. — Expte. 5606, —P— 1932, — R. V. Nº 385 — Vista la presentación del señor N. Pastorino, en la que solicita devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos, en razón de haberse aforado los faroles que introdujo por despacho número 45.977, presentado el 16 de Mayo, y cancelado el 30 de Junio ppdo., cada uno, en vez de ser al peso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en casos de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente aritméticos,
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Contaduría General. — Manteniendo resolución observada, devolución derechos por una hélice y sus accesorios.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
998. — Expte. 4179 —C— 1931. — R. V. Nº 387 — Visto que la Contaduría General, manifiesta que procede dejar sin efecto la resolución de este Ministerio, de fecha Diciembre 16 de 1931, (R. V. Nº 1778), por la que se concedió la devolución de los derechos de una hélice y sus accesorios correspondientes, venida en el vapor «Principessa Giovanna», para ser colocada en el «Lirio», a causa de haberse extraviado la que tenía éste; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se observa, que en los considerandos de la mencionada resolución, se citan como precedentes los dictados en casos análogos con fechas 28 de Abril y 5 de Octubre de 1926, en los que se contemplaba, en la primera, que se había solicitado la exención de derechos y comprobado el destino; y en la otra, se exigió la comprobación de destino, previamente a la exención de derechos; mientras que en el caso de este expediente, no había recibido previa, ni mediaba comprobación de destino;
Que las resoluciones citadas, no constituyen sino precedentes de ... para denotar un criterio uniforme, en las decisiones de este Ministerio; y no existen otros, ni los cita la Contaduría General, que demuestren lo contrario;
Que en el presente caso, la exigencia de comprobación de destino, no se ha dispuesto, porque en autos consta el destino dado a la mercadería (ver informe de fs. 9); constando además la información de la Prefectura General Marítima, que acredita suficientemente, el carácter de arribada forzosa del vapor «Lirio», por la pérdida de la hélice de estribor y por ... que motivaron la renovación comentada;
Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Vuelva a la Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente y, fecho, la devuelva a despacho, a los fines ulteriores.

HUEYO

Matthiess Ricardo. — Retención de mercaderías, facultad que confiere el Art. 48 de la Ley de Aduanas (11.281).

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933
999. — Expte. 8299 —M— 1932, — R. V. Nº 388 — Vista la presentación del señor Ricardo Matthiess, en la que reclama del procedimiento del Administrador de la Aduana de Santa Fe, que no le hace entrega de la mercadería documentada en el permiso de importación Nº 128, del año 1932, ejercitando así la facultad que le confiere el Art. 48 de la Ley Nº 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se comprueba que el recurrente, fué garante en el trienio 1929/1931, del señor Ramón G. Garrigó, que en ese lapso operaba ante la Aduana de Santa Fe, como Despachante, no habiendo dado resultado, las gestiones posteriores realizadas por la citada Aduana, para obtener de dicho señor el pago de los reparos que le fueron formulados a documentos correspondientes a esa época;
Que, en consecuencia, dado que el interesado, en su carácter de fiador solidario, no ha correspondido a la intimación de pago, que la Aduana le hiciera, la medida adoptada por la misma, es la que legalmente debía aplicar, sin perjuicio de cumplirse lo dispuesto en el Art. 48, de la Ley Nº 11.281, en la forma que determina el Art. 49, de no abonarse la deuda de referencia;
Que, finalmente, la resolución ministerial, de fecha 25 de Noviembre de 1932, (R. V. Nº 1333), que cita el recurrente en su descargo, no puede hacer variar la solución del presente caso, por no guardar con él ninguna relación.
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Van Bokkelen L. Inc. — Devolución multa consular

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
1000. — Expte. 3510 —V— 1930, — R. V. Nº 389, — Vista la presentación de la firma L. Van Bokkelen Inc., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa, por haberse presentado legalizada la patente de sanidad correspondiente al puerto de Lake Charles, del vapor «Tibbe...», fuera del plazo reglamentario; atento los informes producidos; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Nacional de Higiene, invalidó el documento de referencia, por haberse legalizado cinco días después del zarpado del buque, es decir, vencido con exceso el plazo reglamentario;
Que, esto no obstante, consta en autos, en primer término, que Lake Charles, no tiene representante consular de nación alguna, y que, en segundo lugar, la visación en Nueva Orleans, fué hecha por el Capitán del buque, siguiendo instrucciones del Vicecónsul Argentino en dicho punto, impartidas a los armadores;
Que, en consecuencia, no procede responsabilizarse de la omisión en que se incurrió, aunque conviene dejar establecido, que la visación de la patente correspondiente a Lake Charles, debe ser visada en el primer puerto de escala del buque, que, en el presente caso, debió haber sido Port Arthur (Estado de Texas);
Por tanto
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la devolución solicitada.
Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Vila y Repetto. — Negando devolución, recargo adicional de 10 o/o, a partidas de fuel-oil.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933
1001. — Expte. 855 —V— 1932, — R. V. Nº 390, — Vista la presentación de los señores Vila y Repetto, en la que solicitan devolución de lo abonado bajo protesto, en concepto de recargo adicional de 10 o/o, decreto de 6 de Octubre de 1931, por varias partidas de fuel-oil, introducidas por los vapores «Anglo Swede», «San Florentino», «San Félix», «San Zeferino», «San Fabián», y «San Gaspar», entrados en Octubre 21, Octubre 29, Noviembre 1º, Noviembre 7, Noviembre 21 y Noviembre 29 del mismo año, y despachadas a plaza, por documentos de directo Nros. 141.721, 145.414, 146.16?, 147.995, 156.695 y 155.517, respectivamente; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los derechos aplicados al despacho de que se trata, eran los vigentes en el momento de introducción a plaza, de la mercadería;
Que, en consecuencia, no es posible pretender se aplique con carácter retroactivo, un decreto dictado con posterioridad, sin declaración expresa en aquel sentido;
Que, por lo demás, el Art. 148, de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de mercaderías de despacho directo, salidas de jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente aritméticos;
Por lo tanto, de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General, y lo resuelto en fecha Julio 23 de 1932, (R. V. Nº 658, Expte. 3694 —C— 1932),
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Boero Hnos. — Anulando multa de 5 o/o impuesta a semilla de alfalfa.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
1002. — Expte. 6.41? —B— 932 — R. V. Nº 391 — Vista la reclamación interpuesta por la firma Boero Hnos., contra la resolución de la Aduana de Rosario, que al autorizarla a documentar a depósito, conforme a lo dispuesto en el Art. 11?, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281, las mercaderías cuyo despacho a plaza, había pedido por manifiesto de directo Nº 6139, del año 1931, le impuso el previo pago de la multa de 5 o/o en que incurrió este documento, de acuerdo con el Art. 17, de la Ley 11.248; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que, de los informes producidos se desprende que el vencimiento del plazo de 30 días, que otorga el Art. 17, de la Ley Nº 11.248, para el retiro de los efectos de los depósitos fiscales, se ha operado como consecuencia de la tramitación amplia que debió sufrir en el Ministerio de Agricultura, el pedido efectuado ante ese Departamento, por la recurrente, a fin de obtener el permiso respectivo para la introducción al país de la mercadería documentada, (semilla de alfalfa) el que se le acordó después de seis meses de tramitación del expediente respectivo;
Que, además consta en autos, que la mercadería, fué primeramente documentada a depósito; que la copia de factura fué anulada por la Aduana, y se obligó a la presentación de un despacho directo;
Que, por otra parte, inmediatamente de terminada desfavorablemente la gestión iniciada para obtener la liberación de los derechos que se impuso a la semilla de alfalfa, por decreto de 15 de Septiembre de 1931, la recurrente pidió la documentación a copia para reembarcar en los términos del Art. 118, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281;
Que, en consecuencia, no puede en rigor, afirmarse que la demora en el cumplido del despacho fuera imputable a la recurrente; por lo que el presente caso es de equidad, asimilable a los previstos por el Art. 19 de la Ley 11.248, en cuya virtud, corresponde anular la multa impuesta;
Anúlase la multa impuesta, y concédese la devolución de lo abonado en tal concepto.
Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva, a los efectos ulteriores.

HUEYO

Capital Aduana. — Norma de despacho de los listones de madera raulí, que se importen para fabricar duelas.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.
1003. — Expte. 9?4 —C— 1933, — R. V. Nº 392, — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, en la que, en los términos del Art. 71, del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281, comunica la resolución de fecha Febrero 13 de 1933, que ha dictado la Aduana de la Capital, y cuya parte dispositiva dice así: Disponer que el despacho de los listones de madera raulí, que se importen para la fabricación de duelas, para toneles o barriles en el país, se efectúe por su valor declarado, con el derecho de 5 o/o, sujeto a comprobación de destino mediante los recaudos que determina la Reglamentación de la Ley Nº 11.281; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la Aduana, es la que corresponde en el caso, por cuanto otorga a los listones que se introducirán para la fabricación de duelas para cascos el mismo beneficio que la ley acuerda a las duelas, teniendo en cuenta que el trabajo para llegar a éstas se haría en el país;
Que, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, no existe inconveniente en admitir el despacho con el derecho de 5 o/o, siempre que el requisito de comprobación de destino, fuera prácticamente posible,
Que la Aduana de la Capital, y la Dirección General de Aduanas, informan que prácticamente no existe dificultad para cumplir dicho requisito siempre que:
1º.) No se admitan maderas cuyas dimensiones excedan de las indispensables para preparar las duelas;
2º.) En los despachos se determine la cantidad de duelas que se introduzcan, con especificación del largo, ancho y espesor, como asimismo la cantidad de cascos a construirse, y su capacidad;
3º.) Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 6º, del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, y
4º.) Obligación por parte de los importadores, de llevar un libro de fabricación, sus libros de comercio, rubricados de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio;
Qué mediante este procedimiento, la Aduana ... en cuál es la cantidad de madera introducida y con qué destino; y la comprobación, en consecuencia, sería un acto rodeado de las garantías que ofre-

con los instrumentos legales, como ser los libros de comercio (principales y auxiliares, para evitar la posibilidad de transferencias subrepticias de duelas para cascos, que no están sujetas a la comprobación de destino;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Aduana de la Capital, que dispone el despacho de los listones de madera para fabricar duelas para cascos, por su valor declarado al 5 o/o, bajo las siguientes condiciones:

1º) Las imperfecciones deben ser hechas por los mismos fabricantes de cascos, dueños de los listones de madera; por consignación o por transferencia;

2º) No se admitirán maderas cuyas dimensiones excedan de las indispensables para preparar las duelas, las que se estiman en m. 0,915 de largo, m. 0,08 de ancho y m. 0,027 de espesor.

3º) En los despachos deberá determinarse la cantidad de duelas semi terminadas que se introduzcan con especificación del largo, ancho, y espesor como así mismo la cantidad de cascos a construirse y su capacidad;

4º) Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º a 6º, 20 y correlativos del Decreto Reglamentario de *la Ley número 11.281*;

5º) Que el importador deje constancia, en la solicitud que formule de acuerdo al artículo 20 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, y en el respectivo documento de despacho, que se somete a las condiciones impuestas por la presente resolución, como así mismo a exhibir sus libros de comercio rubricados de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, a los efectos de la comprobación de destino, quedando sobreentendido que la negativa a este respecto hará pertinente el inmediato cobro de los mayores derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Decreto Reglamentario.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

Expte. 1465 —P— 1933. — 1004. — R. D. Nº. 175 — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 833, (valor declarado), conteniendo efectos de uso personal, venida en el vapor «Andalucía Star», *según conocimiento* adjunto y destinada como lo acredita la nota de fs. tres, a la señora esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Becke Carlos von der Teniente Coronel. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Expte. 1391 —B— 1933. — 1005. — R. D. Nº. 176. — *De conformidad* con lo dispuesto por los artículos 250 y 251, de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (2) *dos bultos* conteniendo efectos de uso personal, venidos en el vapor «[illegible]», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas nueve, el señor Teniente Coronel, Carlos von der Becke, ex Agregado Militar en Alemania y Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Dinamarca Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Expte. 1483 —D— 1933. — 1006 — R. D. Nº. 177. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales, (valor declarado), números 835 y 836, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor «Andalucía Star», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fs. 5, al señor doctor Henrik Stedorff, Secretario Comercial de la Legación de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Polonia Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Expte. 1519 —P— 1933. — 1007. — R. D. Nº. 178. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, *una encomienda postal número* 914, conteniendo muestras, venida en el vapor «Southern Cross», según conocimiento adjunto, y destinada como lo acredita la nota de fs. tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Expte. 1499 —G— 1933. — 1008 — R. D. Nº. 179. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal número 834, (valor declarado), conteniendo tres cierres de ventana, venidos en el vapor «Andalucía Star», según conocimiento adjunto, y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Consejero Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Expte. 1491 —G— 1933. — 1009. — R. D. Nº. 180. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la *Capital, libre de derechos de importación*, dos encomiendas postales números 10851 y 10852, venidas en el vapor «Andalucía Star», según conocimiento adjunto, y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Expte. 1493 —E— 1933. — 1010. — R. D. Nº. 181 — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 11599, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor «Western World», según conocimiento adjunto, y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Capitán, Leland Jordán, Agregado Naval a la Embajada de Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Embajada de Méjico. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

1011. — Exp. N.º 1494. — R. D. número 182. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 11437 y 11.603, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Western World", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Embajador de Méjico.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Embajada de Méjico. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

1017. — Exp. Nº 1495-M-1933. — R. D. número 183. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos encomiendas postales números 11.697 y 11.698, conteniendo chile seco, (ají), venidas en el vapor "Western World", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, a la Embajada de Méjico.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus fectos.

Carlos Alberto Acevedo

Decke Carlos von der Teniente Coronel. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

1013. — Exp. N.º 1516-B-933. — R. D. número 184. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (10) diez bultos, conteniendo efectos de uso personal, venidos en el vapor "Madrid", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas seis, al señor Teniente Coronel Carlos von der Becker, ex Agregado Militar en Alemania y Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Decker Carlos von der Teniente Coronel. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

104. — Exp. N.º 1517-B-1933. — R. D. número 185. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 250 y 151 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (5) bultos, conteniendo efectos de uso personal, venidos en el vapor "Sierra Nevada", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Teniente Coronel Carlos von der Bege, ex Agregado Militar en Alemania y Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Ministerio de Agricultura

Designando una Comisión para realizar experiencias tendientes a establecer la posibilidad y practibilidad de la destrucción del "*Sorgo de Alepo*".

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

192. — Vista la difusión que ha tomado el "Sorgo de Alepo", y las continuas denuncias que se reciben sobre su propagación como planta invasora y los perjuicios que como forrajera al estado verde ocasiona a los ganados;

Atento a la necesidad de combatir a esa planta y no existiendo hasta la fecha ni el medio más adecuado ni opiniones concordantes respecto a la forma de destruirla en la zona del litoral, donde principalmente causa los perjuicios que se señalan,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Desígnase a los señores Ing. Isidro E. Pastor, Jefe de la División de Estaciones Experimentales de la *Dirección de Agricultura y al Ing. Eduardo* Sackman Sala, Jefe del Reconocimiento y Control Sanitario de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para que, conjuntamente con los señores Ing. Amador Maturana, Director de la Escuela Práctica de Agricultura de Bell Ville y el señor Alfredo Felheinsen, Director de la Escuela Práctica de Agricultura de Las Delicias, dependiente de la Dirección de Enseñanza Agrícola, y el señor Guillermo Kreibohn de la Vega, Jefe de la Estación Experimental Algodonera de Roque Sáenz Peña, realicen experiencias tendientes a establecer la posibilidad y practicabilidad de la destrucción del "Sorgo de Alepo".

2.º — Los dos Jefes nombrados en primer término, constituirán comisión con cada uno de los directores de los *establecimientos indicados y en éstos* se organizarán las experiencias para la destrucción de la aludida planta.

3.º — La Comisión que se designa ensayará en primer término el flúido "Defensa Agrícola", el clorato de potasa, los líquidos residuales de la fabricación del papel, así como otros medios sean de carácter químico, biológico o simplemente mecánicos, facultándosela para obtener de las casas y entidades productoras de los ingredientes o materias indicadas la contribución gratuita para los ensayos, de todo lo cual informarán oportunamente.

4.º — La Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal proporcionará aparatos pulverizadores en número y tipos que fije la Comisión como asimismo la cantidad que se indique de los flúidos que *prepara la fábrica de productos insecticidas* de esa Dirección.

5.º — Destínase la suma de quinientos pesos (pesos 500 m/n.) moneda nacional, que la Dirección de Administración entregará, con cargo de rendir cuenta, a la Comisión nombrada, con destino a la adquisición de drogas necesarias para las experiencias técnicas que deben realizarse, imputándose la erogación al inciso 15, ítem 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

6.º — Comuníquese a las Direcciones respectivas a los efectos de facilitar a la Comisión el cumplimiento de la presente resolución, fecho, pase a la Dirección de Administración.

IRIONDO

Cámara Argentina de Perfumería y Anexos. — *Haciéndole saber que se mantienen los términos del decreto de Noviembre 18 de 1932 sin hacer lugar a excepciones que solicitan.*

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

193. — Vista la gestión iniciada por la Cámara Argentina de Perfumería y Anexos, a fin de que se declare que las disposiciones establecidas por el decreto de fecha 18 de Noviembre de 1932, reglamentario de la Ley 11.275, no alcan-

ran a las marquillas aprobadas con anterioridad por la Dirección de Comercio e Industria, y

Considerando:

Que la aprobación de etiquetas por la Dirección citada, no tiene ni el significado ni el alcance que se le atribuye al argumentar que la aplicación del nuevo decreto a las aprobaciones hechas con anterioridad, daría al mismo un efecto retroactivo que no puede tener;

Que, en efecto, la aprobación de referencia no es en el fondo más que una manifestación de aquiescencia de que las enunciaciones hechas por los interesados no contrarían las disposiciones vigentes al respecto;

Que dicha declaración no es definitiva, desde que los tribunales pueden dejarla sin efecto, declarando que a pesar de la aprobación la marquilla comercial no cumple las prescripciones de la ley, ni confiere tampoco, por consiguiente, un derecho adquirido que no pueda reverse por la misma administración;

Que, de acuerdo a ello, en el presente caso, corresponde mantener con carácter general el decreto de fecha 18 de Noviembre de 1932, sin aceptar excepciones respecto de las enunciaciones que no obstante no haber sido objeto de observaciones anteriormente, no se ajustan, a pesar de ello, a las prescripciones de la ley,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Hacer saber a la recurrente que, de acuerdo a las consideraciones precedentes, se mantienen los términos del Decreto de fecha 18 de Noviembre de 1932, sin hacer lugar a las excepciones que se solicitan.

Publíquese y vuelva a la Dirección de Comercio e Industria.

Iriondo

Autorizando a la Dirección de Ganadería a efectuar un cambio de raza en la adquisición del carnero acordado a la Sociedad Rural de San Julián, por la de 24 de Febrero último.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

194. — Visto este expediente (30562-932), en el que la Sociedad Rural de San Julián solicita que en razón que la raza del carnero que por resolución de 24 de Febrero ppdo., se le acordó para ser adjudicado en el certamen que realizó en el mismo mes, no es apropiado para esa zona, sea cambiado por uno de raza Corriedale; y atento lo informado por las Direcciones de Ganadería y Administración,

Se resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Ganadería, para adquirir un carnero de raza Corriedale en lugar del de raza Hampshire Down, que por resolución de 24 de Febrero ppdo., se dispuso adquirir con destino a ser adjudicado como premio en la exposición que celebró la Sociedad Rural de San Julián.

2.° — Comuníquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos.

J. H. Marenco

Autorizando al Ing. Agr. Raúl Battilana Bollini, para proseguir los estudios iniciados sobre fruticultura y clasificación comercial de la fruta de producción nacional.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

195. — Siendo conveniente proseguir los estudios sobre fruticultura y clasificación comercial de la fruta de producción nacional, que por resoluciones anteriores encomendados al Ing. Agr. Raúl Battilana Bollini,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorízase al Oficial 5.° Inspector de Zona de Agrónomos Regionales de la Dirección de Agricultura, Ing. Agr. Raúl Battilana Bollini, para proseguir los estudios iniciados sobre fruticultura y clasificación comercial de la fruta de producción nacional.

2.° — A los efectos del cumplimiento *de esta Comisión y por el tiempo que* dure la misma, el Ing. Agr. Raúl Battilana Bollini, percibirá, a contar del 1.° de Enero de 1933, como única compensación extraordinaria para gastos, la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, los que se imputarán ($ 202.50 por 15 días de viáticos a pesos 13.50 diarios, inciso 15, ítem 4, partida 22) y ($ 147.50 a movilidad inciso 15, ítem 4, partida 6), pertenecientes a al Dirección de Agricultura, sin cargo, ya deducido el 10 por ciento.

3.° — Mientras dure la comisión encomendada, se considerará adscripto a la Subsecretaría del Ministerio, pero a los efectos del contralor de los pasajes que utilice, comunicará a la Dirección de Agricultura el día de iniciación, de regreso y el recorrido efectuado.

4.° — Para el mejor desempeño de su comisión, podrá solicitar colaboración de las Direcciones de Agricultura y de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

5.° — Tómese nota, comuníquese y archívese.

Iriondo

Permitiendo a la Dirección de Irrigación la extracción de 80 toneladas de leña mensual en el corriente año, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

196. — Exp. 10318-1932. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Irrigación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, solicita prmiso para extraer de bosques fiscales del Territorio del Neuquén, 80 toneladas mensuales de leña "Matasebo" durante el corriente año, destinada al uso de maquinarias en general que se emplean en las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini; atento los fines que se invocan y lo dispuesto por decreto de 14 de Julio de 1932,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Volver este expediente a la Dirección de Tierras autorizándola a permitir a la Dirección General de Irrigación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, la extracción, libre de derechos, de ochenta toneladas mensuales de leña de la especie "matasebo", durante el corriente año, provenientes de bosques fiscales, existentes en el Territorio del Neuquén, con destino a combustible de las maquinarias que se emplean en las obras del Dique Neuquén y Lago Pellegrini, debiendo la Dirección de Tierras ejercer la fiscalización que corresponda.

2.° — La autorización que se confiere precedentemente, deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 2.° del decreto de 14 de Julio de 1932.

3.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Iriondo

Dejando sin efecto Resolución que dispone formular cont. arrend. a favor de Enrique Berlingeri, Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

197. — Exp. 90648-1932. — Visto este expediente relacionado con el arrendamiento que gestionó don Enrique Berlingeri, por una superficie de 8.000 hectáreas, ubicada en la margen Norte del Lago Lolog, Territorio del Neuquén;

Que dicha gestión fué resuelta favorablemente por Resolución Ministerial de fecha 5 de Agosto de 1931 (fojas 261), la que autorizó a que se formulara a su favor el correspondiente contrato, el que se extendió oportunamente, pero quedó pendiente de aprobación a causa de las reclamaciones interpuestas por una sociedad propietaria de campos linderos a las tierras fiscales en cuestión;

Que de la investigación sumaria levantada posteriormente por el respectivo distrito forestal, se ha comprobado la culpabilidad del señor Berlingeri, en los cortes clandestinos de maderas e incendios de bosques de las mismas tierras concedidas, los que han provocado la destrucción de 180.000 toneladas de productos forestales, aproximadamente, y

Considerando:

Que estos solos hechos bastan para dejar sin efecto la citada Resolución Ministerial de fojas 261, con tanta más razón, si se considera que se trata de una concesión especial otorgada conforme a los artículos 870 y 872 del Reglamento de la Dirección de Tierras, exigiéndose, en consecuencia, que el arrendatario de tierras en la zona de fronteras donde éstas están ubicadas presente las mayores garantías por su condiciones personales, a los fines de la elección entre los varios interesados;

Por estas consideraciones, atento el informe de la Dirección citada de fojas 341 y el dictamen que antecede del señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial del 5 de Agosto de 1931, por la que se dispone formular contrato de arrendamiento con el señor Enrique Alfredo Berlingeri, por una extensión superficial de ocho mil hectáreas, situada en la zona de fronteras del Territorio del Neuquén, sobre la margen Norte del Lago Lolog.

2.° — Volver este expediente a sus efectos a la Dirección de Tierras la que deberá formular los cargos correspondientes por los cortes clandestinos y daños causados al monte, y por concepto de ocupación de estas tierras.

3.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

Iriondo

Autorizando a don Emilio Fernández, la extracción de productos forestales, Territorio de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

198. — Exp. 92024-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que el señor Emilio Fernández, gestiona la obtención de un permiso para la explotación de leña y maderas, en la fracción de 100 hectáreas, ubicada al Este del ejido de Ushuaia, Territorio de Tierra del Fuego, como se indica en el croquis de fojas 2;

Que la Dirección de Tierras ha formulado el proyecto correspondiente que corre agregado a fojas 6 y el que contempla en general, las bases que regirán esa explotación y solicita sea aprobado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente para ello, autorizando a la vez, a la Repartición aludida para que formalice con el interesado el contrato respectivo, y atento la facultad acordada por el artículo 40 del decreto reglamentario de 4 de Octubre de 1906 y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que acuerde a don Emilio Fernández, en las condiciones del proyecto de permiso agregado a fojas 6 que se aprueba y que suscribirá con el interesado, la extracción de productos forestales provenientes de bosques fiscales, existentes en la fracción de cien hectáreas, en el Territorio de Tierra del Fuego, cuya ubicación se indica en el croquis de fojas 2 y volver este expediente a la referida Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Iriondo

Reduciendo superficie acordada en arrendamiento a don Juan Jorajuria y autorizando cont. de arrend. a favor de don Eloy Goñy, Chubut.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

199. — Exp. 89.598-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 47, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Juan Jorajuria contrato para el arrendamiento de la Super. aproximada de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote número 25, fracción A, Sección AIII, del Territorio del *Chubut, debiendo previamente el nombrado* de comprobar en forma poseer capitales para efectuar una explotación adecuada;

Que de las informaciones agregadas (fojas 27), se comprueba que el nombrado señor Jorajuria reside en Valcheta, (Río Negro), por cuyo motivo no ha sido posible hacerle suscribir el contrato, ni comprobar en forma que posee capitales suficientes para la explotación, informándose además, a fojas 18, que no ocupa la tierra, donde existe como única mejora de su propiedad, un jagüel por valor de pesos 3.500 moneda nacional, construído en la mitad Norte del lote referido;

Que en la mitad Sud del mismo existen poblaciones y haciendas de relativa importancia de propiedad del señor Eloy Goñi, quien la ocupa desde 1931, (fs. 17, 18, 19 y 27), y la solicita en arrendamiento en Diciembre de 1930 (fs. 29), y

Considerando:

Que teniendo en cuenta la explotación que realiza el señor Goñi, en la mitad Sud del referido lote, y el poco interés demostrado por el adjudicatario Jorajuria en formalizar su concesión, quien a pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado a proseguir sus gestiones por el arrendamiento que se le acordó, ni introdujo haciendas ni el total de las poblaciones, es procedente, a fin de considerar la situación del señor Goñi, reducir la superficie acordada a aquél a 5.000 hectáreas, constituídas por la mitad Norte del citado lote y concederlo al señor Goñi, el arrendamiento de las tierras que ocupa, o sea la mitad Sud, emplazándose al mismo tiempo, al señor Jorajuria para que formalice su concesión; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Reducir a cinco mil hectáreas, ubicadas en la mitad Norte del lote 25, fracción A, Sección AIII, del Territorio del Chubut, la superficie de diez mil hectáreas constituída por el lote citado y acordada por Resolución de carácter general de fecha 13 de Enero de 1932, a favor de don Juan Jorajuria, quedando en consecuencia, modificada en su parte pertinente la referida resolución. — La Dirección de Tierras fijará al nombrado un plazo prudencial para que formalice su concesión.

2.° — Autorizar a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Eloy Goñi, contrato para el arrendamiento en las condiciones vigentes, de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en la mitad Sud del lote 25, fracción, Sección y Territorio citado anteriormente.

3.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Iriondo

Aprobando operaciones practicadas para trazado de una diagonal en partes de las quintas 32, 33, 47, 48 y 49, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

200. — Exp. 91.881-1929. — Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación las operaciones practicadas por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, del personal técnico de la misma, para trazar una calle diagonal en parte de las quintas números 32, 33, 47, 48 y 49 del Ensanche del pueblo San Carlos de Bariloche, en el Territorio del Río Negro;

Que según la División de Geodesia, no existe ninguna obervación de carácter técnico que oponer a la forma en que dichos trabajos se han llevado a cabo por lo cual corresponde a probarse; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Aprobar las operaciones practicadas por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, del personal técnico de la Dirección de Tierras para trazar una calle diagonal en parte de las quintas números 32, 33, 47, 48 y 49 del Ensanche

del pueblo San Carlos de Bariloche en el Territorio del Río Negro, y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° — Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial.

IRIONDO

Aprobando para deslindar lote N.° 35 de la Colonia Nahuel Huapí, Territorio del Río Negro.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

201. — Exp. 87957-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la mensura practicada por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, del personal técnico de la misma, para deslindar el lote N.° 35 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro;

Que según la División de Geodesia no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a la forma en que este trabajo ha sido realizado, por lo cual, corresponde aprobarse; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la operación de mensura practicada por el Agrimensor don Rodolfo del Castillo, del personal técnico de la Dirección de Tierras para deslindar el lote número 35 de la Colonia Nahuel Huapí, en el Territorio del Río Negro, y volver este expediente a la Repartición mencionada a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

IRIONDO

Autorizando a la Gobernación del Neuquén la extracción de productos forestales.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

202. — Exp. 87718-1933. — Visto este expediente en el que la Gobernación del Territorio del Neuquén, Gestiona se permita extraer de bosques fiscales, libre de derechos, maderas destinadas a proveer de leña y elementos para construcciones y cercados de sus chacras a los aborígenes de ese Territorio;

Que de acuerdo con las informaciones agregadas, la extracción a realizarse será de 50 toneladas de rollizos y 100 toneladas de leña, las que se destribuirán proporcionalmente por intermedio de la Gobernación citada, a cada una de las tribus a que se aluden a fojas 3;

Que dado los fines que se invocan comprendidos dentro del decreto de 14 de Julio de 1932 y lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Volver este expediente a la Dirección de Tierras autorizándola a permitir a la Gobernación del Territorio del Neuquén, la extracción, libre de derechos, y por el corriente año de cincuenta toneladas de rollizos y cien toneladas de leña, para los fines que se hace referencia precedentemente, debiendo la citada Rpartición ejercer la fiscalización que corresponda.

2.° — La autorización que se confiere precedentemente deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto de 14 de Julio de 1932.

3.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

IRIONDO

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de los señores Bernardo y León Schajman, Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

203. — Exp. 99216-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja se conceda en arrendamiento a los señores Bernardo y León Schajman, en condominio, la superficie aproximada de 14.600 hectáreas, ubicadas en los lotes 1, fracción D, Sección J'' y 4, 5 y 6, fracción C, Sección J''', del Territorio del Chubut, en la forma que ilustra el croquis de fojas 120, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que los que residen en dicha tierra, donde han introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que los interesados han ajustado sus pedidos a los términos del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figuran como arrendatarios de tierras fiscales y las que solicitan se encuentran libres de adjudicación, por lo cual, dado su carácter de pobladores, es procedente autorizar a la citada Repartición para que celebre el contrato respectivo;

Que en cuanto a las superficies de 1.250 hectáreas y 50 hectáreas ocupadas, respectivamente, por el señor Juan González y la Escuela Nacional número 76, la Dirección referida deberá expedirse oportunamente sobre esta situación; atento las informaciones agregadas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con los señores Bernardo y León Schajman, en condominio, contrato ad-referéndum a título precario, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de catorce mil seiscientas hectáreas, ubicadas en los lotes 1, fracción D, Sección J'' y 4, 5 y 6, fracción C, Sección J''', del Territorio del Chubut.

2.° — En cuanto a las superficies de mil doscientas cincuenta hectáreas y cincuenta hectáreas, ocupadas respectivamente, por el señor Juan González y la Escuela Nacional número 76, la Dirección de Tierras deberá expedirse oportunamente.

3.° — Publicar esta resolución en el Boletín Oficial.

IRIONDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

Resolución N.° 3

Expte. 60398-932. — Atento lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el plazo que establece el artículo 24 del decreto de 30 de junio de 1932,

El Director de Comercio e Industria, de acuerdo a las atribuciones conferidas por decreto de fecha 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar definitivamente el tipo de surtidor de nafta, marca "Invar", modelo D 1932, con las siguientes características: dos visibles medidores de cinco litros de capacidad cada uno: cuadrante indicador y predeterminador descendente, de despachos alternados automáticos de cinco en cinco litros, hasta 50 litros; separador de aire: bomba semi-rotativa de comando a mano; cañería de succión y manguera de evacuación de longitud y diámetro variables; camisa interna sellada protectora del mecanismo y totalizador general; registrándose bajo el número de serie S. 2008.

2.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la resolución ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

A. Máspero Castro

e8 abril N.° 632 v11 abril

8/2079.

GALICIA Y RIO DE LA PLATA

COMPAÑIA DE SEGUROS

Incendio y Granizo

Cangallo 301 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo, en fecha 30 de Mayo de 1910

Inscripta en el R. P. de C. el 5 de Julio de 1910

Capital autorizado.......................... $ m/n 1.000.000.—

» subscripto.......................... » » 500.000.—

» realizado.......................... » » 500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1932

(4°. Trimestre, Ejercicio 22°)

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas		
Caja y Bancos	45934 37	
Propiedades inmuebles	366688 5?	
Títulos de renta y valores diversos	485000 —	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	633226 54	
Préstamos sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar	150000 —	
Mobiliario y material	1105 —	
Diversos deudores	276393 97	
Comisiones descontadas—Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	495786 03	
Siniestros	72131 09	
Cuentas de orden	807700 —	
PASIVO		
Capital subscripto		500000 —
Reservas		1001874 86
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		10006 44
Diversos acreedores		331962 98
Cuentas de orden		807700 —
Cuenta explotación (premios, intereses, etc.)		682916 90
	3338961 18	3338961 18

Buenos Aires, Junio 30 de 1932.

Augusto Arenda, presidente. — A. Calzetta, gerente. — José M. Alcorta, contador. — V.° B.°: Carlos V. Pechieu, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli—

Buenos Aires, Agosto 4 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e6 abril N.° 440 v8 abril

e-11 abril N.° 440-v-11 abril.

9/2037.

"LA UNION MERCANTIL"

Compañía de Seguros

Rivadavia 540 — Buenos Aires.

(Autorizada por decreto del S. Gobierno de la Nación, con fecha 8 de Marzo de 1901

Inscripta en el R. P. de C. con fechas 12 de Diciembre de 1905, 19 de Marzo de 1910 y 13 de Octubre de 1923

Ramos en que opera: INCENDIO, AUTOMOVILES y CRISTALES

Capital autorizado subscripto y realizado. .... $ m n 1.000.000.—

BALANCE DE SALDOS

al 30 de Junio de 1932

1er. Trimestre del Ejercicio 32°.

DEBE	$ o/s	$ m/n
Accionistas		
Caja y Bancos		32119 94
Propiedades inmuebles		1897235 94
Títulos de renta y valores diversos		41641 —
Préstamos hipotecarios s/valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		2600 —
Diversos deudores	55 03	194205 63
Gastos de organización a amortizar		
Cuenta explotación	63 50	122412 45
Siniestros		14671 15
Cuenta de orden		17500 —
Conversión	89 19	
	210 72	2262185 81
HABER		
Capital		1000000 —
Reservas		672754 32
Siniestros pendientes		44466 19
Diversos acreedores		385538 94
Cuentas de orden		17500 —
Cuenta explotación	210 72	191723 66
Conversión		202 70
	210 72	2262185 81

Gerónimo Bonomi, presidente. — Albino P. Durante, Gerente. — Francisco Obregón, contador. — Onésimo Bonomi, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli—

Buenos Aires, Agosto 4 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e6 abril N.° 373 v8 abril

e-10 abril N.° 373-v-11 abril.

Nuevas Convocatorias

SILVESTRE SOLARI S. A.
Compañía de Industrias Navales y Mecánicas
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 del corriente mes de Abril, en el local social, calle Paseo Colón 1047, a las 11 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria y Balance General e informe del Síndico, correspondiente al 2.° ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1932.
2.° — Elección de 5 Directores titulares.
3.° — Elección de 2 Directores suplentes.
4.° — Elección de un Síndico titular y Síndico suplente.
5.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en Bancos, en las oficinas de la Administración de la Sociedad, calle Paseo Colón 1047, con tres días de anticipación de la misma.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
El Secretario del Director
e10 abril N.° 706 v29 abril

AGENCIA DE LA LINEA ROTTERDAM SUD AMERICA S. A.
Sarmiento 319|329, Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de Abril de 1933, a las 15 horas, en su local social, calle Sarmiento 319|329.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio del año 1932.
2.° — Elección del Presidente y Director.
3.° — Elección del Síndico.
4.° — Remuneración del Síndico.
5.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Presidente.
e10 abril N.° 646 v27 abril

EMPRESA CONSTRUCTORA LAVENAS Y POLI, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita, a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Abril, a las 15 horas, en su sede social, Avenida de Mayo 760

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1932.
2.° — Elección de dos Directores titulares.
3.° — Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente.
4.° — Designación de dos accionistas, para suscribir el acta conjuntamente con las autoridades de la Empresa.

Nota. — Los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 25 del corriente (artículo 21).

El Secretario.
e10 abril N.° 652 v27 abril.

CURTIEMBRES LA FEDERAL S. A.

De conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Abril, a las 16 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre N.° 1265, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración y aprobación de la Memoria y Balance anual, con el informe del Síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1932.
2.° — Fijación del dividendo y reparto de las utilidades.
3.° — Elección de cuatro Directores, en reemplazo de los cesantes, que son reelegibles.
4.° — Elección del Síndico titular y Síndico suplente.
5.° — Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.
El Directorio

CURTIEMBRES LA FEDERAL S. A.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 27 de Abril, a las 16.30 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre N.° 1265, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Reducción del capital suscripto y realizado de $ o|s. 700.000.— a $ o|s. 350.000.— mediante reembolso a la par de $ o|s. 350.000.—.
2.° — Facultar al Directorio, para que hecha la reducción del capital proceda al canje de las acciones, consultando en un todo el principio de igualdad que debe haber entre todos los accionistas.
3.° — Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.
El Directorio.
e10 abril N.° 653 v27 abril.

CASA RETTES LIMITADA
JOYERIA & ANEXOS
Sociedad Anónima
Convocatoria a Asamblea General

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de Abril de 1933, a las 12 horas, en su sede social, calle Cangallo 537, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de Enero de 1933.
2.° — Elección de Síndicos titular y suplente.
3.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta el día 24 de Abril de 1933.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
El Directorio
e10 abril N.° 704 v29 abril

HARTENECK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Perú N.° 375 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, lo dispuesto en los artículos 16 de los Estatutos y 347 del Código de Comercio, convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 3 de Mayo de 1933, a las 15 horas, en el local social, calle Perú N.° 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al 2do. ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1932.
2.° — Elección de dos Directores titulares y un suplente, por el período de dos años, en reemplazo de igual número que terminan sus mandatos, (artículo 20 de los Estatutos).
3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente en reemplazo de los que terminan sus mandatos (artículo 39 de los Estatutos).

4.° — Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Previénese a los señores Accionistas que de acuerdo al artículo 22 de los Estatutos, deben depositar tres días antes de la Asamblea, sus acciones en Secretaría o presentar el certificado que justifique el depósito bancario a fin de tener acceso a la misma.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.
El Directorio
e10 abril N.° 705 v29 abril

"PERFUMERIA MONT BLANC" S. A.
Asamblea Ordinaria

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de abril de 1933, a las 10 horas, en el local Talcahuano 297, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1932.
2.° Elección de nuevos directores y síndico.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Abril de 1933. —
El Presidente.
e10 abril N.° 594 v29 abril.

COMPAÑIA AMERICANA DE LUZ Y TRACCION
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 27 de abril de 1933, a las 14 ½ horas, en la calle Corrientes N.° 651,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente, un Director y el Síndico.
2.° Consideración de la Memoria, Balance, Informe del Síndico y distribución de utilidades del décimonoveno ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1932.
3.° Elección de dos Directores titulares por el término de dos años.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberá depositar las acciones de la nueva impresión, o los certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la Sociedad, calle Tucumán N.° 141, 3er. piso, cuando menos tres días antes del fijado para la Asamblea, y recabar de la Secretaría la boleta de entrada en la que se hará constar el número de votos a que tengan derecho.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — El Directorio.
e10 abril N.° 595 v22 abril

SOCIEDAD LABORATORIOS BADEN LIMITADA

Se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria (en tercera convocatoria), para el día 30 de abril a las 21 horas, en el local 25 de Mayo 347, oficina 256, para tratar la sigueinte

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance, Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondiente al tercer ejercicio e informe del Síndico.
2.° Designación de Directores titulares, suplentes, Presidente y Síndico titular y suplente, y Administrador de la Sociedad.
3.° Asuntos varios.
4.° Modificación de los Estatutos.
5.° Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
e10 abril N.° 596 v29 abril

COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE PLANTACIONES, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de abril de 1933, a las 11 y 1|2 horas, en su local social, calle San Martín N.° 285, cuarto piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1932.
2.° Elección de cinco Directores, de acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas que para tener el derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.
e10 abril N.° 597 v29 abril

RAE & Cía. Ltda. S. A.
CONVOCATORIA

Se invita a los señores Accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria anual, que se celebrará en el local Salta 1325, el día lunes 24 de abril de 1933, a las 17.30 horas para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria anual y Balance General por el año 1932.
2.° Elección de un Director titular.
3.° Elección del Síndico.
4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 9 de 1933. — El Directorio.
e10 abril N.° 599 v24 abril

I N A G
Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarios Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 28 de abril de 1933, a las 11 horas, en el local social, calle Florida 935, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1932.
2.° Elección de cuatro Directores titulares por tres años y de dos Directores suplentes por un año.
3.° Elección de un Síndico y Síndico suplente por un año.
4.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar en las cajas de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.
e10 abril N.° 600 v28 abril

BUHLER HNOS. SOC. ANON. DE CONSTRUCCIONES, ING. E IMPORTACIONES.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Abril de 1933, a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escr. 605, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio al 31 de Diciembre de 1932.
2.°) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente y remuneración de los salientes.
3.°) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. — Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del de la Asamblea, o bien un recibo de depósito de las mismas.

El Directorio
e10 abril N.° 654 v24 abril